Naciones Unidas A/HRC/4/SR.25

Asamblea General

Distr. general
15 de noviembre de 2010
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Cuarto período de sesiones

Acta resumida de la 25ª sesión
Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el martes 27 de marzo de 2007, a las 12.00 horas

Presidente: Sr. de Alba ..... (México)

Más tarde: Sr. Burayzat (Vicepresidente) ..... (Jordania)

Sumario

Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos" *(continuación)*

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Consejo se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.07-12287 (S) 121110 151110

Se ruega reciclar

Se declara abierta la sesión a las 12.10 horas.

Aplicación de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada "Consejo de Derechos Humanos" (tema 2 de la agenda) *(continuación)*

Presentación de los informes seguida de un diálogo (continuación)

Informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (A/HRC/4/21 y Add.1 a 3)

1. **La Sra. Jahangir** (Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias), haciendo hincapié en la importancia de la prevención para promover la tolerancia religiosa, dice que ha iniciado un diálogo constructivo con 34 Estados durante el año pasado, transmitiéndoles comunicaciones y otros llamamientos urgentes, algunos de los cuales son particularmente alarmantes. En efecto, existen funcionarios de algunos Estados que siguen torturando a las personas con el objeto de hacerlos renunciar a su fe, y hay miembros de minorías religiosas acusados de blasfemia que siguen detenidos en lugares donde temen por su seguridad, y sus abogados reciben amenazas. Las mujeres son víctimas de las peores formas de humillación perpetradas en nombre de la religión, y a menudo son obligadas a respetar normas sobre su forma de vestir, aunque tales medidas se deberían adoptar sólo en circunstancias excepcionales, por motivos relacionados con la seguridad pública o con la protección de derechos fundamentales. En numerosos países, las mujeres que exhiben un símbolo religioso se ven impedidas de acceder a la educación y al empleo, tanto en el sector privado como en la función pública, incluso sin que existan disposiciones legislativas a este respecto.

2. En algunos países, el personal de las cárceles se muestra indiferente ante las necesidades espirituales de los detenidos o, peor aún, los obligan a transgredir las normas religiosas; se prohíben los libros religiosos en las cárceles; no se tienen en cuenta las normas alimentarias de su religión y se prohíben algunas prácticas religiosas. Ese personal debería tener en cuenta la necesidad de respetar los derechos religiosos de los detenidos.

3. La Sra. Jahangir agradece a los Estados que han respondido a sus comunicaciones, y que figuran en el anexo 1 de su informe.

4. Tras recordar que las visitas a los países constituyen una parte fundamental de su actividad, ya que le permiten hablar directamente con los representantes de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales y, por lo tanto, obtener informaciones directamente en la fuente, la Sra. Jahangir expresa que ha efectuado en 2006 una misión a Azerbaiyán y otra a Maldivas (cuyos informes figuran en los documentos A/HRC/4/21/Add.2 y Add.3, respectivamente), y prevé visitar el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en junio de 2007. Además, acoge con satisfacción las invitaciones que le han cursado los Gobiernos de Angola, la India, Israel y Turkmenistán para visitar esos países a fin de formarse su propia idea acerca de la situación.

5. La Relatora Especial estima que Azerbaiyán, donde ha permanecido del 26 de febrero al 5 de marzo de 2006, es un país en el que reina la tolerancia y la armonía religiosas. No obstante, teme que, en algunos casos, las autoridades hayan difuminado la tenue línea que separa la facilitación del ejercicio de la libertad religiosa del control de esas libertades. En efecto, algunas situaciones relacionadas con distintos aspectos de ese control han dado lugar, en la realidad, a restricciones del derecho colectivo a la libertad de religión o de creencias. La Relatora Especial está especialmente preocupada por el hecho de que algunas comunidades religiosas han expresado su temor de reunirse con ella, y pide encarecidamente al Gobierno que preste una atención especial a toda forma de intolerancia

contra las minorías religiosas, adopte las medidas necesarias para luchar contra todo tipo de incitación al odio religioso y refuerce la independencia y la neutralidad del poder judicial.

6. Durante la visita que realizó a Maldivas, los días 6 a 9 de agosto de 2006, la Relatora Especial comprobó con satisfacción el interés de la población por preservar la unidad nacional, pero se sintió preocupada por el hecho de que el concepto de unidad nacional parece ahora estar vinculado de modo inextricable a la unidad religiosa, e incluso a la homogeneidad religiosa. La ciudadanía de Maldivas se basa en la creencia religiosa y sólo se garantizan los derechos políticos de los musulmanes. Los trabajadores y los ejecutivos extranjeros no musulmanes —incluso los diplomáticos— no pueden ejercer en Maldivas sus derechos religiosos en público. La Sra. Jahangir se congratula por el hecho de que, tras su visita a Maldivas, ese país se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero lamenta que Maldivas haya formulado en esa ocasión una reserva al artículo 18 de este último instrumento.

7. Conjuntamente con el Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, la Relatora Especial ha elaborado un informe titulado "Incitación al odio racial y religioso y promoción de la tolerancia" (A/HRC/2/3), en el que se recomendó al Consejo de Derechos Humanos que pidiera a los gobiernos de los Estados miembros que mostraran su firme voluntad política y adhesión respecto de la lucha contra el aumento de la intolerancia racial y religiosa.

8. La Sra. Jahangir dice que está elaborando un nuevo "marco para las comunicaciones" —cuya primera versión figuraba como anexo de su informe precedente— que permitirá a los posibles autores presentar las comunicaciones de manera más precisa.

9. Por último, la Sra. Jahangir recuerda que la intolerancia religiosa tiene varias causas, que varían en las distintas sociedades, y que los responsables políticos y los jefes religiosos deben estar en condiciones de darle respuesta adecuada. Es esencial detectar precozmente los comportamientos que llevan inevitablemente a la persecución religiosa o a la intolerancia y darles una respuesta proporcionada, teniendo en cuenta que la adopción de medidas radicales tiene como único resultado provocar reacciones aún más extremas.

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/4/27 y Add.1)

10. **El Sr. Ligabo** (Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión) dice que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador fundamental del grado de protección y de respeto de los derechos fundamentales existentes en una sociedad determinada. Hace hincapié en la importancia que reviste la libertad de los medios de comunicación, y particularmente de la prensa, para el buen funcionamiento de la democracia, y lamenta que las nuevas tecnologías se utilicen cada vez más frecuentemente con fines de propaganda política y de incitación al odio y a la discriminación racial. Expresa su preocupación por la seguridad de los profesionales de los medios de comunicación, 13 de los cuales han sido asesinados desde el principio del año 2007. Rinde homenaje a aquéllos que viven en países pobres o que trabajan con pocos recursos y bajos salarios, y también a quienes, en zonas de conflicto, informan con profesionalismo y con pasión acerca del sufrimiento de los grupos de población más vulnerables, como las mujeres, los niños, los ancianos y las personas heridas. A juicio de estos héroes de los tiempos modernos, la libertad de expresión resulta indispensable para la promoción de todos los demás derechos fundamentales.

11. Recordando que el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, de 1949, constituye la única protección jurídica de que gozan los periodistas, que son asimilados a

los civiles, el Sr. Ligabo estima que esta protección debe extenderse sin demora a todos los profesionales de los medios de comunicación, junto con medidas de prevención y la garantía de que se reforzará la lucha contra la impunidad. El asesinato de periodistas se debe integrar en el derecho de la guerra y se debe hacer hincapié en la prevención. En efecto, las compañías de medios de comunicación deben asegurarse de que sus empleados estén cubiertos por seguros de vida que prevean el pago de indemnizaciones en caso de lesiones o de muerte. Por su parte, los Estados deben actuar para crear un clima favorable al ejercicio del oficio de periodista y a la protección de estos profesionales, y deben asegurar que en los casos de agresión o de asesinato de estas personas se lleve a cabo una investigación con la debida diligencia, tanto en situaciones de guerra como en zonas de conflicto.

12. El Sr. Ligabo espera que la propuesta que ha formulado en su informe, de que se cree un fondo de las Naciones Unidas para la seguridad de los profesionales de los medios de comunicación, sea aprobada por los miembros del Consejo.

13. La censura, que es otro de los principales obstáculos a la libertad de expresión, está aumentando en todo el mundo, pese a la promulgación, en numerosos países, de leyes que reglamentan la difamación. La crítica a una ideología o el cuestionamiento de un político o de otro agente económico y social es algo perfectamente legítimo; constituye una gran parte del trabajo de los profesionales de los medios de comunicación, los responsables de la información y los intelectuales. En particular, en el contexto del examen de los acontecimientos históricos, la libertad de expresión debe estar siempre garantizada, lo que no siempre sucede: quienes se atreven a expresar una opinión distinta de los que ejercen el poder a menudo son tratados como delincuentes comunes y se les aplican fuertes multas e incluso penas de cárcel, por el delito de difamación.

14. Detrás de la libertad de expresión ilimitada que proponen las grandes concentraciones de medios de comunicación se esconde a menudo el apoyo a políticas discriminatorias; la aplicación de estereotipos a algunos grupos y la formulación de comentarios que pueden ofender las creencias religiosas y/o la sensibilidad de los miembros de algunos grupos étnicos contribuyen a amenazar el equilibrio social y cultural. El ejercicio de la libertad de expresión entraña obligaciones y responsabilidades especiales, en particular la discreción y la tolerancia y un sentido de responsabilidad.

15. El acceso universal a los modernos medios de comunicación mediante el uso de ordenadores de bajo precio y teléfonos móviles puede permitir difundir mejor la información y los conocimientos, especialmente en los países menos adelantados. Sin embargo, en algunos países, la represión política impide el advenimiento de la democracia digital, ya que las autoridades disimulan o deforman la información que se presenta a los ciudadanos. Además, la utilización abusiva de cláusulas confidenciales o secretas menoscaba los valores democráticos esenciales, que son especialmente el derecho a la información, la transparencia y la gestión democrática de los asuntos públicos. Asimismo, es menester que los ciudadanos puedan presentar quejas ante un órgano independiente cuando se vulnera su derecho a la información. Por último, como las autoridades públicas son responsables de la protección de las informaciones confidenciales sujetas a su control, los periodistas no deben ser considerados responsables cuando publican informaciones confidenciales que han obtenido de manera legítima. Por último, los Estados deben velar por un respeto adecuado de la privacidad, en particular la vida de las familias y los menores, sin que por ello se limite el derecho a la información.

Informe de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/4/40 y Add.1 a 5)

16. **La Sra. Zerrougui** (Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria) dice que, en 2006, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones anuales

y llevó a cabo misiones en el Ecuador, Honduras, Nicaragua y Turquía, con lo que el número total de países visitados por el Grupo desde su creación asciende a 21. Este Grupo constituye el único mecanismo de derechos humanos no incluido en convenciones, cuyo mandato prevé expresamente la posibilidad de recibir denuncias de particulares. Además, durante el año 2006, el Grupo aprobó 47 opiniones relativas a 23 países y 99 personas, con respecto en particular a la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en los conflictos armados internacionales y no internacionales, la detención en lugares secretos de personas sospechosas de terrorismo y su traslado de un país a otro sin respetar ningún procedimiento legal de extradición, la detención prolongada de extranjeros en espera de su deportación y la prevención de la detención arbitraria durante los traslados internacionales de detenidos, en particular en el marco de la lucha contra el terrorismo. Si bien se reconoce la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados para llevar ante la justicia a los autores de actos de terrorismo, sus cómplices y sus proveedores de fondos, el Grupo de Trabajo recuerda, no obstante, dos principios fundamentales del derecho internacional: la preeminencia de la justicia penal como medio de enjuiciamiento y castigo de los autores de actos terroristas y el principio de no devolución.

17. Si bien algunas convenciones internacionales aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas establecen que las personas sospechosas de haber cometido un atentado terrorista deben ser procesadas o extraditadas a un Estado que esté dispuesto a enjuiciarlos en el marco de la asistencia jurídica internacional, el Grupo de Trabajo tiene la firme convicción de que la detención administrativa prolongada o los traslados que no se ajustan a procedimientos legales no constituyen, con arreglo al derecho internacional, una forma válida de luchar contra el terrorismo internacional. En efecto, los procedimientos de extradición y de expulsión permiten que las personas afectadas interpongan recurso contra una decisión adoptada contra ellas, lo que constituye una garantía fundamental del principio de no devolución, consagrado en numerosos instrumentos internacionales.

18. La Sra. Zerrougui dice que los casos señalados a la atención del Grupo de Trabajo demuestran la necesidad de que los gobiernos tengan en cuenta el riesgo de detenciones arbitrarias cuando se les solicita la extradición de un sospechoso, su traslado a la frontera, su expulsión o su entrega de cualquier otra manera a las autoridades de otro Estado.

19. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que los Estados procuran cada vez más a menudo obtener del Estado de acogida la seguridad de que las personas sospechosas de terrorismo serán mantenidas en detención, incluso sin fundamento jurídico.

20. En su informe, el Grupo de Trabajo formuló una serie de recomendaciones dirigidas a los Estados, incluidas la de adoptar medidas para garantizar el respeto de los derechos de los detenidos, de tener en cuenta el período transcurrido en detención preventiva en la pena aplicada, de liberar inmediatamente a los detenidos absueltos en primera instancia, de promulgar leyes que establezcan que el plazo máximo de la prisión preventiva en ningún caso puede exceder de la duración máxima de la pena correspondiente al delito cometido, y, por último, de establecer recursos efectivos que garanticen el respeto de los límites de la duración de la prisión preventiva.

21. En el marco de la lucha contra el terrorismo, el Grupo de Trabajo pide encarecidamente a los Estados que expulsan a una persona de su territorio y la envían al territorio de otro Estado, que velen por la obtención de garantías suficientes de que esa persona no será víctima de una ejecución extrajudicial, de torturas o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni tampoco de detención arbitraria, y que tendrá derecho a un juicio justo. Por último, pide encarecidamente a los Estados que no recurran a la práctica de traslados al margen de procedimientos legales, que ponen en peligro las garantías mencionadas y hacen posible las detenciones arbitrarias.

22. En lo relativo a las misiones llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo en el Ecuador, Honduras, Nicaragua y Turquía, la Sra. Zerrougui se muestra complacida por el hecho de que el Grupo se haya podido reunir en esos cuatro Estados con los responsables de la administración de justicia, de la aplicación de las leyes represivas y las relativas a la inmigración, los miembros del poder legislativo y los representantes de los colegios de abogados y de la sociedad civil, así como visitar todos los centros de detención que había indicado previamente, incluidos los calabozos policiales, las cárceles, los centros de detención administrativa y los hospitales psiquiátricos. También celebra que el Grupo de Trabajo pudiera comunicarse libremente y en privado con los detenidos de su elección.

23. En lo que concierne al Ecuador, el Grupo de Trabajo reconoce los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno para superar la crisis del poder judicial de fines de 2004 y abril de 2005, señala que las normas y los principios consagrados en la Constitución y el Código Procesal Penal ofrecen protección contra la detención arbitraria en consonancia con las normas internacionales, y expresa su beneplácito por la elaboración y aplicación del nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, así como por el buen funcionamiento del Centro de Menores de Quito. El Grupo también se muestra complacido por la flexibilidad demostrada por las autoridades de los centros de rehabilitación para facilitar el contacto de los detenidos con sus familiares.

24. Entre los principales temas de preocupación, el Grupo de Trabajo lamenta la introducción de la detención denominada "en firme" mediante la aprobación, en 2003, de una modificación del Código Procesal Penal que hace obligatoria la detención de una persona sospechosa hasta el final del proceso, incluso si se ha alcanzado la duración máxima de la prisión preventiva prevista en la Constitución. Lamenta asimismo que el sistema acusatorio establecido en 2001 no se aplique en todos los casos, que no exista un sistema eficaz de asistencia jurídica para las personas más desfavorecidas, que las condiciones materiales de detención sean deplorables, y que, con excepción de Cuenca, los recursos de hábeas corpus y de amparo sean en la práctica poco eficaces. El Grupo de Trabajo recomienda asimismo que se derogue la ley que establece la detención "en firme", que establezca rápidamente un verdadero servicio de asistencia jurídica, que se asignen a la justicia y a los servicios penitenciarios los recursos necesarios para una buena administración de justicia, que se evite la detención de menores y de inmigrantes en comisarías de policía y que se resuelva prontamente el problema del hacinamiento en las cárceles y en los calabozos policiales.

25. En lo que respecta a Nicaragua, el Grupo de Trabajo destaca que, después de la promulgación de la Constitución de 1987, se han introducido reformas importantes, incluida la del Código Procesal Penal de 2001, que ha permitido acelerar los procedimientos penales y reducir el número de personas sometidas a prisión preventiva, la adopción de nuevas disposiciones que regulan la detención de menores, la aplicación de programas de prevención de la delincuencia juvenil, así como la importancia concedida a la reeducación y la rehabilitación.

26. El Grupo de Trabajo lamenta la mala conservación de los registros de detención en las comisarías de policía, así como una tendencia cada vez más marcada, de no respetar en la práctica las condiciones y los plazos de detención establecidos en el nuevo Código Procesal Penal. También expresa su preocupación con respecto a la severidad desproporcionada de las penas aplicables al consumo y la venta de estupefacientes, y al hecho de que un juez civil pueda imponer una pena de hasta un año de prisión a cualquier persona que no cumpla una obligación financiera o contractual. Recordando que, en virtud del derecho internacional, no se puede imponer una pena de prisión por el incumplimiento de una obligación contractual, el Grupo de Trabajo estima que esta ley debe ser derogada. Recomienda asimismo que se remedie con la máxima urgencia la situación de los detenidos de Bluefields, en la Región Autónoma del Atlántico Sur, donde el hacinamiento carcelario

es tan grande que un gran número de detenidos permanecen durante meses, o incluso años, en los calabozos de las comisarías de policía, en condiciones de detención intolerables.

27. En lo que respecta a Honduras, el Grupo de Trabajo observa que el marco jurídico e institucional que regula la privación de libertad se ha modificado desde el comienzo del decenio de 1990, con la entrada en vigor, en 2002, del nuevo Código Procesal Penal —lo que ha reducido considerablemente el número de personas que están en prisión preventiva— y el establecimiento de un sistema de justicia de menores. Honduras garantiza también el derecho a no ser detenido arbitrariamente.

28. No obstante, el Grupo de Trabajo lamenta que, en numerosas esferas, no se apliquen las normas establecidas en la Constitución y las leyes de Honduras. Destaca especialmente la ineficacia de las instituciones encargadas de velar por el respeto de la legalidad de la detención, las graves deficiencias del sistema de asistencia jurídica y la falta de control efectivo de las facultades que ejerce la policía. El Grupo también expresa su preocupación por la suerte corrida por las 1.800 personas que se encontraban en prisión preventiva cuando entró en vigor el nuevo Código Procesal Penal y que siguen en espera de juicio o continúan detenidos aunque hayan sido absueltos en primera instancia, y también por la suerte corrida por los menores que son miembros de pandillas violentas, las denominadas "maras".

29. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que refuerce el control de la legalidad de la detención, que lo extienda a todas las etapas del procedimiento penal y que regularice con suma urgencia la situación de las personas detenidas por aplicación del antiguo Código Procesal Penal. Recomienda asimismo que se establezca un sistema penitenciario independiente de la policía y que, para combatir el fenómeno de las maras, se refuerce la prevención y se hagan aplicar más adecuadamente las leyes y las disposiciones de la justicia penal. En lo que respecta a Turquía, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que la justicia penal y el sistema penitenciario están bien organizados, bien administrados y dotados de recursos financieros suficientes. Desde la reforma del marco jurídico de la detención penal, a comienzos del decenio de 1990, se han observado progresos notables, especialmente en lo relativo a la prevención de la tortura para obtener confesiones, la reducción de la detención policial, la introducción de una duración máxima de la prisión preventiva y el derecho de tener acceso a un abogado desde el momento de la detención. El Grupo de Trabajo también acoge con beneplácito la reforma del sistema de justicia de menores.

30. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación por los procesamientos incoados contra las personas sospechosas de haber cometido actos de terrorismo, así como por el desarrollo del proceso y la detención de esas personas; la definición de esos actos es, a juicio del Grupo, demasiado amplia, y el derecho de esas personas a contar con la asistencia de un abogado es limitado. Al Grupo de Trabajo le preocupa aún más la situación de las personas detenidas sin juicio durante varios años. Lamenta asimismo la privación de libertad al margen del marco de la justicia penal, como sucede en el caso de los inmigrantes y los solicitantes de asilo en espera de ser repatriados, y pone de manifiesto las insuficiencias del sistema de control judicial de la internación en hospitales psiquiátricos. Por consiguiente, recomienda al Gobierno que modifique la definición del terrorismo, ponga en libertad a las personas detenidas sin juicio desde hace más de diez años y asegure que una declaración formulada ante la policía sin la presencia de un abogado no pueda ser aceptada como elemento de prueba. Recomienda asimismo que se aplique efectivamente la Ley sobre la justicia de menores que se acaba de promulgar y, en lo que respecta a la detención administrativa, el Grupo invita al Gobierno a que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar el respeto de la legalidad de toda detención y asegurar que las medidas de detención puedan ser revisadas por una autoridad judicial.

31. **El Sr. Amirbayov** (Azerbaiyán) dice que su país, que tiene una larga historia de tolerancia, de no discriminación y de paz, concede la máxima importancia al diálogo intercultural e interreligioso. Señala que, aunque la población de Azerbaiyán es mayoritariamente musulmana, el país siempre ha aplicado el principio de igualdad de sus ciudadanos, lo que explica que, durante muchos siglos, los musulmanes, los cristianos y los judíos conviven en un clima de paz, tolerancia y respeto mutuo. No es infrecuente que los lugares de culto cristianos y judíos se renueven gracias a la aportación de fondos públicos, y que se construyan nuevos lugares de culto en terrenos otorgados por el Estado. Reconociendo que algunos problemas persisten, el Gobierno de Azerbaiyán acepta algunas de las preocupaciones expresadas por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, y atribuye algunos de los actos denunciados a la falta de profesionalismo de determinados funcionarios. El Sr. Amirbayov estima en cambio que otras preocupaciones se basan en informaciones inexactas facilitadas por las comunidades religiosas, y señala que las tensiones mencionadas por la Relatora entre el Comité estatal de relaciones con las asociaciones religiosas y el Consejo de los musulmanes del Cáucaso se han disipado, y que esas dos instituciones han decidido llevar a cabo actividades conjuntas para mejorar la situación religiosa en el país. El orador añade que el Gobierno de Azerbaiyán rechaza la alegación de que el Gobierno controlaría los medios de comunicación. En efecto, las autoridades nacionales sólo pueden intervenir en determinadas circunstancias, en particular en los casos en los que los medios de comunicación inciten a la población a la intolerancia religiosa o al radicalismo.

32. El Gobierno de Azerbaiyán desea señalar que los representantes de las comunidades religiosas no tradicionales están siempre en conflicto con la legislación nacional vigente, ya que esas comunidades deben cumplir la legislación y rechazar toda forma de intolerancia, radicalismo y extremismo.

33. El registro de las asociaciones religiosas es necesario si éstas desean obtener la personalidad jurídica, pero no es obligatorio y tampoco es una condición previa para el ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias. Además, de las aproximadamente 1.300 comunidades religiosas que coexisten en Azerbaiyán, sólo 348 están inscritas. Las autoridades han adoptado las medidas adecuadas para simplificar el proceso de inscripción y hacerlo más transparente.

34. Por último, el Sr. Amirbayov expresa que el Gobierno de Azerbaiyán ha tomado debida nota de las recomendaciones de la Relatora Especial y se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para subsanar las lagunas señaladas.

35. **El Sr. Sobir** (Observador de Maldivas) acoge con satisfacción el informe de la Sra. Jahangir, que ofrece una descripción equilibrada de la situación de la libertad de religión en Maldivas e incluye recomendaciones útiles. El orador recuerda que Maldivas está llevando a cabo actualmente una amplia reforma constitucional y política que tiende a establecer un modelo de democracia basado en la promoción y la protección de los derechos humanos. Asimismo, el Gobierno ha reconocido la necesidad de cooperar con la comunidad internacional, y es por eso que no sólo ha cursado a la Sra. Jahangir y a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas una invitación abierta a que visiten el país, sino que también ha firmado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Maldivas también ha cooperado con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de establecer una comisión nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios de París.

36. El Sr. Sobir dice que Maldivas es un país islámico pacífico y moderado, orgulloso de su herencia musulmana, que data de casi 900 años. Se trata de un país que siempre ha preservado la unidad nacional y la armonía, y tanto el Islam como la identidad musulmana siempre han desempeñado un papel esencial en este sentido. Por lo tanto, el país tiene el objetivo de seguir preservando esa identidad y esa unidad, cumpliendo al mismo tiempo las normas internacionales y asegurando que las leyes y las prácticas no sean discriminatorias con respecto a los miembros de otras religiones. El Gobierno de Maldivas acoge con beneplácito las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Sra. Jahangir y las examinará con atención en los próximos meses.

37. **El Sr. Burayzat** (Jordania) (Vicepresidente) ocupa la Presidencia.

38. El Sr. Santos (Ecuador) se congratula por el hecho de que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria haya subrayado los esfuerzos realizados por su país para alcanzar estándares internacionales y por asegurar la protección de los derechos humanos en la justicia penal. El orador recuerda que su país colabora con todos los órganos y mecanismos de derechos humanos y brinda todas las facilidades para sus visitas. El Sr. Santos expresa que le es muy grato informar que en 2006 el Tribunal Constitucional del Ecuador determinó la inconstitucionalidad de la detención "en firme", que era la principal preocupación del Grupo de Trabajo y que, por tanto, ya no está en vigor.

39. El Gobierno del Ecuador hace suyas las opiniones del Grupo de Trabajo relativas a la importancia de la justicia penal y del establecimiento de procedimientos de extradición respetuosos de los derechos humanos, de normas mínimas aplicables a las personas privadas de libertad, así como del principio de no devolución. Estima que se debe prestar una particular atención a la cuestión del traslado internacional de detenidos en el marco de la lucha contra el terrorismo, que se caracteriza por numerosos excesos y otras violaciones de los derechos civiles. También hace suyas las opiniones expresadas por el Grupo de Trabajo con respecto a las seguridades diplomáticas solicitadas a los Estados de acogida, que constituyen un deterioro de las garantías del debido proceso.

40. **La Sra. Maretín Gallegos** (Observadora de Nicaragua) dice que, con la promulgación en 2001 del Código Procesal Penal, se han reducido los plazos de enjuiciamiento y el número de detenidos en situación de prisión preventiva. Recuerda a este respecto que Nicaragua es uno de los escasos países de América Latina donde el número de detenidos en espera de juicio es considerablemente inferior al de los detenidos que cumplen sus condenas, y que Nicaragua es uno de los escasos países de América Latina donde el número de detenidos en espera de juicio es considerablemente inferior al de los detenidos que cumplen sus condenas, y que el país no ha escatimado esfuerzos para mejorar la situación de los menores detenidos. Para fortalecer el sistema penitenciario, Nicaragua ha ejecutado proyectos de rehabilitación de los centros de detención y de capacitación técnica para los detenidos como parte de su reinserción social, así como la firma de convenios con algunas universidades que ofrecen a los detenidos la oportunidad de continuar sus estudios.

41. El Gobierno del Presidente Ortega ha concedido más recursos a la lucha contra la criminalidad y la violencia y ha puesto en práctica políticas y programas respetuosas de los derechos humanos, basándose especialmente en la capacitación constante de la Policía Nacional en la aplicación de las normas policiales en vigor, el respeto de los derechos de los ciudadanos y la necesidad de que todos los detenidos sean puestos a la orden del juez. La Policía Nacional ya ha ordenado el cumplimiento de la recomendación del Grupo de Trabajo, de mejorar el sistema de libros de registro de las personas detenidas en las comisarías de policía.

42. Con respecto a la preocupación del Comité acerca de la severidad de las sanciones aplicadas al consumo y la venta de estupefacientes, es necesario saber que Nicaragua

considera que esos delitos están vinculados a la seguridad nacional, del mismo modo que el tráfico ilícito de armas, el terrorismo, el blanqueo de dinero o la trata de seres humanos.

43. En lo relativo a la cuestión de las penas impuestas por falta de cumplimiento de obligaciones financieras contractuales, la Sra. Maretín Gallegos señala que el artículo 41 de la Constitución Política de Nicaragua establece que nadie puede ser detenido por deudas.

44. Para dar cumplimiento a la recomendación de la Presidenta-Relatora acerca de la construcción de un nuevo establecimiento penitenciario en la ciudad de Bluefields y otro en la Región Autónoma del Atlántico Norte, la Sra. Maretín Gallegos indica que el Gobierno nicaragüense ya ha iniciado gestiones ante donantes para financiar la construcción de esos centros. Por último, la oradora desea destacar la ayuda brindada por países amigos, como Dinamarca y el Japón, para la elaboración de programas y proyectos orientados a la promoción y protección de los derechos humanos.

45. **La Sra. Prudott** (Observadora de Honduras) dice que, a pesar de la insuficiencia de los recursos de que dispone, el Estado hondureño está tratando de establecer un marco que permita mejorar en la práctica el cumplimiento de las leyes. En particular, ha adoptado en febrero de 2007 dos proyectos de ley destinados a reformar el sistema penitenciario y la modernización de la policía. El primero de estos proyectos de ley transfiere la gestión de los servicios penitenciarios a un instituto penitenciario atendido por personal de carrera y hace hincapié en la rehabilitación y la reinserción de los reclusos. El segundo proyecto de ley, que se está tramitando en el Congreso Nacional, introduce reformas en la ley orgánica de la policía y fortalece el papel del Ministerio Público en materia de control de la conducta de los miembros de la policía; el objetivo último es garantizar que sus actividades se ajusten al derecho nacional y a las normas internacionales de derechos humanos.

46. La Sra. Prudott explica que la situación existente en las cárceles preocupa tanto al Estado hondureño como a la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos. En el marco de la cooperación humanitaria, en la que participan la Organización de Estados Americanos y el Gobierno argentino, Honduras ha puesto en práctica la iniciativa "Cascos blancos" con la misión de identificar las distintas categorías de detenidos. Cuando se obtengan sus resultados, el instituto penitenciario podrá ofrecer un tratamiento personalizado a cada uno de los detenidos.

47. La Sra. Prudott expresa que, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, se ha ordenado la inmediata puesta en libertad de los detenidos que habían sido absueltos en primera instancia, incluso si se había interpuesto un recurso. Se ha reforzado el control de la legalidad de las detenciones, de conformidad con la recomendación formulada en ese sentido por el Grupo de Trabajo. En la época en que este Grupo visitó Honduras, sólo había dos jueces encargados de la aplicación de las penas en todo el país, y éstos no eran responsables de velar por la aplicación del procedimiento previsto en la anterior legislación. En la actualidad esos jueces son cinco y están encargados de garantizar la legalidad de la detención de dos categorías de detenidos: las personas que se encontraban en prisión preventiva cuando entró en vigor el nuevo Código Procesal Penal y los menores que son miembros de pandillas violentas, las denominadas "maras". También se ha reforzado el sistema de asistencia jurídica y se ha puesto en marcha un programa nacional de prevención, rehabilitación y reinserción social de las maras y las pandillas, gracias a la participación de un gran número de organizaciones de la sociedad civil a las que el Gobierno ha proporcionado fondos. Por último, la Sra. Prudott hace suya la opinión del Grupo de Trabajo, en el sentido de que la mejor manera de luchar contra el aumento de la delincuencia es adoptar medidas de prevención y dotar de recursos suficientes a las fuerzas de seguridad.

48. **El Sr. Üzümcü** (Turquía) se congratula de que la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria haya hecho notar los progresos derivados del proceso

de reforma de gran amplitud puesto en práctica por Turquía a partir de 2001; se trata especialmente de la reducción de la detención policial, la introducción de una duración máxima para la prisión preventiva, la prevención de la tortura para obtener confesiones, el derecho a tener acceso a un abogado desde la detención, y la reforma del sistema de justicia de menores. El Sr. Üzümcü añade que el nuevo Código Procesal Penal que entró en vigor en 2005 ha reforzado los derechos de la defensa.

49. En lo tocante a la preocupación del Grupo de Trabajo con respecto al acceso limitado de las personas sospechosas de terrorismo a un abogado, el orador señala que se trata de una medida cautelar adoptada a título excepcional por un tribunal, y que la decisión de ese tribunal puede ser recurrida.

50. En lo que respecta a la duración de la prisión preventiva, el Sr. Üzümcü se muestra complacido de que el informe ofrezca una interpretación correcta del artículo 102 del Código Procesal Penal, que establece que la duración máxima de la prisión preventiva, en el caso de los delitos graves, es de dos años, y puede llegar a tres años en el caso de circunstancias apremiantes. A partir del 1º de abril de 2008, esos plazos se duplicarán en los casos de delitos terroristas, de modo que la duración máxima de la prisión preventiva en esos casos será de seis años.

51. En lo que respecta a la cuestión del marco jurídico aplicable a las condiciones de residencia de los extranjeros en espera de deportación, es menester señalar que esta cuestión se ha incluido en el plan de acción integral sobre el asilo y la migración aprobado en 2005, y que se deben adoptar medidas para corregir la situación. A este respecto, se tendrán en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

52. En cuanto a las deficiencias del sistema que regula el control judicial del internamiento en hospitales psiquiátricos, es necesario saber que el Código Civil turco reglamenta los derechos de esos pacientes durante el procedimiento, así como el control judicial. En virtud del artículo 433 del código mencionado, incumbe al juez de paz la decisión de internar a una persona en un hospital psiquiátrico o de autorizar su salida. Esa persona tiene derecho a interponer recurso de apelación contra esa decisión ante un tribunal superior.

53. **El Sr. Isbayene** (Marruecos), refiriéndose a las conclusiones del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria dice que su país desea mejorar las condiciones de las personas encarceladas y ofrecerles servicios sociales con vistas a su reinserción y, en consecuencia, cumplir las normas internacionales vigentes en esta materia. La nueva Ley sobre el sistema penitenciario se propone mejorar las condiciones de prisión, proteger la dignidad de las personas encarceladas y poner a su disposición servicios de salud y cursos de formación, así como actividades deportivas y de recreación. Asimismo, los reclusos pueden recibir visitas de sus abogados, sus familiares o representantes de la sociedad civil.

54. Se imparte al personal penitenciario una formación en derechos humanos, y se adoptan medidas para prohibir la tortura en las cárceles. En caso de violación de sus derechos, los reclusos pueden presentar denuncias; en 2006, 4 de los 11 funcionarios acusados de haber ejercido violencia contra reclusos fueron condenados, y 5 fueron sancionados con medidas disciplinarias.

55. Refiriéndose al informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Sr. Isbayene está de acuerdo en que es importante garantizar los derechos de los periodistas y de adoptar medidas para que puedan trabajar con completa seguridad, pero considera que los periodistas tienen el deber de establecer un diálogo constructivo entre los diferentes actores de la sociedad en lugar de incitar a la intolerancia.

56. **El Sr. Reyes** (Cuba) considera esencial que el Gobierno de los Estados Unidos de América dé curso a la Opinión Nº 19/2005, publicada el 25 de mayo de 2005 por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que llegó a la conclusión de que la privación de libertad de cinco jóvenes héroes cubanos antiterroristas en el territorio de aquel Estado era arbitraria. El orador indica que a las esposas de dos de ellos se les niega sistemáticamente el ejercicio de su derecho de visita. Recuerda asimismo que un tribunal de Atlanta integrado por tres magistrados reconoció por unanimidad, el 9 de agosto de 2005, el derecho de esos cinco jóvenes a ser juzgados de manera imparcial; esta decisión fue revocada un año más tarde, el 9 de agosto de 2006, a lo que siguió una condena injusta dictada por el mismo tribunal. La delegación de Cuba pide al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que vuelva a examinar el caso de esas personas encarceladas arbitrariamente en los Estados Unidos de América.

57. **El Sr. do Nascimento** (Observador de Angola) desea ofrecer algunos detalles sobre el registro de las organizaciones religiosas en Angola al que se hace referencia en el informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias. Angola es un país tolerante, donde la libertad de religión y de creencias está garantizada por el Estado, y donde nadie puede ser objeto de discriminación por motivos de religión o de creencias. El orador sostiene que los criterios necesarios para obtener un estatuto jurídico no se aplican a una única organización religiosa, como se indica en el informe, ya que las 20 comunidades religiosas oficialmente reconocidas han tenido que someterse al mismo procedimiento y a los mismos criterios de inscripción. La comunidad musulmana no ha obtenido todavía ese estatuto, pero sus miembros pueden ejercer libre y abiertamente su religión. Los lugares de culto también deben cumplir una serie de requisitos establecidos en la ley aplicable, y todos los lugares de culto construidos de forma ilegal, como las seis mezquitas mencionadas en el informe, se deben cerrar. La delegación de Angola vuelve a invitar a la Relatora Especial a visitar su país.

58. **El Sr. Hayee** (Pakistán), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, expresa que esa organización cree en la primacía del derecho a la libertad de expresión y de opinión, aunque esa libertad no es absoluta, y no exime a los gobiernos de combatir las declaraciones racistas y xenófobas. Recuerda que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el ejercicio de ese derecho entraña responsabilidades especiales y puede estar sujeto a ciertas restricciones. El orador hace referencia al párrafo 45 del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/4/27), donde se expresa que la polarización fundada en argumentos tendenciosos puede propagar el odio étnico y religioso, y poner así en peligro delicados equilibrios sociales y culturales, y el Sr. Hayee indica que la Organización de la Conferencia Islámica prosigue sus esfuerzos desplegados en todos los niveles para asegurar que el derecho a la libertad de expresión no se vea limitado por razones políticas.

59. Para la Organización de la Conferencia Islámica, los responsables de los medios de comunicación independientes y otras asociaciones de medios de comunicación deben abstenerse de recurrir a formas de expresión que difamen a las religiones o que tengan connotaciones discriminatorias con respecto a grupos étnicos u otros grupos vulnerables, ya que esas personas no honran a su profesión y ponen en peligro la integridad de los medios de comunicación. La Organización de la Conferencia Islámica es partidaria de que se organicen sistemáticamente cursos de formación en materia de derechos humanos, destinados al personal de los medios de comunicación, con el objeto de reforzar la deontología de la profesión. Por último, la Organización de la Conferencia Islámica alienta al Relator Especial a que elabore directrices que puedan ayudar a los medios de comunicación a redactar un código de conducta que les permita ejercer el derecho a la libertad de expresión y de opinión.

60. **El Sr. Qerimaj** (Observador de Albania) dice que la moderación y la tolerancia religiosa y cultural son algunos de los preciosos valores de la sociedad albanesa, y que la pertenencia a alguna de las religiones monoteístas practicadas en el país nunca ha suscitado ninguna forma de discriminación, discordia o conflicto en el seno de la sociedad. Pregunta a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias en qué circunstancias se llevan a cabo las "conversiones ilegales" que menciona en su informe, y si existen medios para prohibir esas prácticas.

61. Refiriéndose al párrafo 36 de dicho informe, en el que se expresa que "prohibir a las muchachas y las mujeres portar símbolos religiosos cuando ellas han decidido libremente hacerlo e imponerles formas de vestir acordes con la religión puede contravenir la normativa internacional de derechos humanos", el Sr. Qerimaj desearía saber si la Relatora ha tenido conocimiento de casos en los que se haya autorizado el uso de esos símbolos en instituciones públicas o privadas laicas, como los establecimientos escolares.

62. **El Sr. Schmidt** (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO) recuerda los esfuerzos realizados constantemente por la UNESCO para mejorar la libertad de prensa y su corolario, la libertad de expresión, indispensables para la creación de democracias fuertes. La libertad de expresión no se limita a una región geográfica, una cultura o una civilización determinadas, ni tampoco se trata de un lujo que puede permitirse el mundo desarrollado; reviste la misma importancia para el mundo en desarrollo. A juicio del orador, ninguna sociedad puede lograr estabilidad y prosperidad si no garantiza el acceso a la información.

63. Refiriéndose al informe del Sr. Ligabo, el Sr. Schmidt considera que la violencia ejercida contra los profesionales de los medios de comunicación constituye la mayor amenaza contra la libertad de expresión. En 2006, 75 periodistas y 32 personas empleadas por medios de comunicación fueron asesinados, y 500 periodistas fueron asesinados en la última década mientras no hacían otra cosa que realizar su trabajo. No obstante, es muy poco frecuente que sus asesinos sean enjuiciados. Para hacer mayor hincapié en este hecho, la UNESCO organizará el 3 de mayo de 2007 en Medellín (Colombia), con motivo del Día Mundial de la Libertad de Prensa, una jornada dedicada a la seguridad de los periodistas y a la impunidad que sigue reinando en esta materia.

64. **El Sr. Singh** (India) dice que para su país, que tiene el privilegio de reunir a casi todas las religiones del mundo en su territorio, el respeto de las religiones supone el respeto de la democracia, la tolerancia y el pluralismo. La India es un Estado laico, que no tiene religión oficial, pero la Constitución garantiza a todas las personas la libertad de culto, protege a los no creyentes y prohíbe toda discriminación por motivos de religión. Todas las religiones tienen el derecho de crear una organización con fines religiosos, educativos o de beneficencia. Para garantizar la laicidad, las escuelas públicas no pueden impartir ninguna instrucción religiosa y nadie puede ser obligado a asistir a clases de educación religiosa en contra de su voluntad.

65. **La Sra. Khvan** (Federación de Rusia), refiriéndose al informe de la Sra. Jahangir, pregunta cuál es la responsabilidad de los agentes no estatales en la violación de los derechos humanos, y particularmente en las violaciones de la libertad de religión o de creencias y las manifestaciones de intolerancia. Pregunta asimismo si la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias se propone tratar la cuestión de las organizaciones sectarias que utilizan una retórica religiosa para realizar actividades extremistas, y si el Comité de Derechos Humanos prevé adoptar normas complementarias sobre la relación entre la libertad de expresión, la libertad de religión y la no discriminación, en particular formulando una observación general sobre el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

66. La oradora se refiere a continuación al informe del Sr. Ligabo, y muy especialmente a la cuestión de las caricaturas danesas, y destaca la importancia de que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se ejerza dentro de los límites establecidos en el artículo 19 de ese Pacto, y no impida el ejercicio de otros derechos. Pregunta al Relator Especial qué medidas se deben adoptar contra las personas que divulgan informaciones tendenciosas.

67. **La Sra. Mudie** (Australia), hablando también en nombre del Canadá y de Nueva Zelandia, dice que los Gobiernos de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia atribuyen una gran importancia al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como al respeto de las diferencias culturales, étnicas y religiosas. Por esa razón, esos tres Estados han participado en la elaboración de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas o de la antigua Comisión de Derechos Humanos en las que se pide a los Estados Miembros que luchen contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción por motivos de religión o de creencias. También trabajan para promover la tolerancia religiosa y el establecimiento de un diálogo interreligioso en la región de Asia y el Pacífico, como demuestran los numerosos foros organizados sobre este tema en el plano regional. Los líderes religiosos y los responsables comunitarios tienen una función primordial que desempeñar, negando a los extremistas toda legitimación moral o religiosa, y estableciendo una relación de confianza entre las distintas comunidades.

68. La Sra. Mudie expresa que los Gobiernos de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia dan prioridad a la educación en derechos humanos, que a su juicio es el medio más duradero y eficaz para prevenir todas las formas de discriminación y promover la tolerancia religiosa. En esos tres países, las instituciones nacionales de derechos humanos participan activamente en la enseñanza de los derechos humanos y en la sensibilización con respecto a las cuestiones relativas a la intolerancia religiosa.

69. Especialmente preocupada por las denuncias de malos tratos contra personas pertenecientes a minorías religiosas en todo el mundo, la Sra. Mudie pregunta a la Relatora Especial de qué manera, en su opinión, el diálogo interreligioso podría ayudar a promover la promoción de la tolerancia religiosa y cómo se podría garantizar que las mujeres, que sufren a menudo una discriminación más grave, puedan hacer oír su voz.

70. **El Sr. Berg** (Alemania), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que ésta reafirma su compromiso con la libertad de religión y de creencias. Haciendo referencia al párrafo 9 del informe de la Sra. Jahangir, desearía saber en qué región se observan las "tendencias positivas" en lo relativo a la cantidad de información recibida en respuesta a las comunicaciones dirigidas a 34 países, y si los gobiernos de que se trata reciben también positivamente las solicitudes que les dirige la Relatora. Observando que, por su propia naturaleza, las violaciones del derecho a la libertad de religión o de creencias denunciadas en esas comunicaciones entrañan a menudo la violación de otros derechos humanos y, en algunos casos, actos de tortura e incluso una muerte durante la prisión, el Sr. Berg pregunta si la Relatora Especial tiene el propósito de visitar Eritrea, la República Popular Democrática de Corea y Uzbekistán. Por último, agradecería que la Relatora Especial indicase al Consejo cómo hacer para despolitizar las cuestiones relativas a la religión o las creencias.

71. Dirigiéndose después al Sr. Ligabo, el Sr. Berg expresa que desearía conocer el esquema general del estudio que el Relator Especial piensa llevar a cabo sobre la cuestión de la seguridad y la protección de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación. Refiriéndose después al párrafo 40 del informe del Relator Especial, donde se trata la cuestión de los límites impuestos a la libertad de expresión en Internet, desearía que el Relator Especial explicase más detalladamente la naturaleza de esos límites e indicase si los mismos van en aumento. El Relator Especial también podría indicar si tiene el propósito de visitar Zimbabwe, cuál es su opinión sobre la situación que prevalece

actualmente en Belarús y cómo se respeta el derecho a la libertad de expresión en ese país, habida cuenta de los acontecimientos ocurridos en Minsk desde el 25 de marzo de 2007.

72. Dirigiéndose por último a la Sra. Zerrougui, el Sr. Berg desearía saber si la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha consultado con otros relatores especiales cuando examinó la cuestión de la detención arbitraria en el marco de la lucha contra el terrorismo. Pregunta asimismo si el número de detenciones arbitrarias realizadas durante los traslados internacionales va en aumento —y en caso afirmativo, cuál es la explicación—, qué medidas sugiere la Relatora Especial adoptar para garantizar el respeto de las obligaciones internacionales en el traslado internacional de detenidos y qué recomendaciones podría hacer la Relatora Especial a los Estados que no asignan fondos suficientes al sistema penitenciario y a la asistencia jurídica, a fin de mejorar esa situación.

73. **El Sr. Taranda** (Observador de Belarús) expresa su satisfacción por la colaboración establecida con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que visitó Belarús. Añade que las nuevas disposiciones adoptadas en 2007 garantizan la independencia de los jueces, que el nuevo Código Procesal Penal consagra el principio de la presunción de inocencia y el respeto de las garantías procesales, y que, en el marco de un programa de mejora del sistema penitenciario, se han construido nuevos centros de detención y calabozos policiales para evitar el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de los detenidos. Belarús se propone también establecer tribunales de menores y permitir que la sociedad civil controle las condiciones de vida en las cárceles. Por último, el Sr. Taranda indica que el Gobierno de Belarús tiene el propósito de continuar su cooperación con el Grupo de Trabajo.

74. **La Sra. Tomashvili** (Georgia) observa que en el informe presentado en 2001 por el Sr. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2001/64), se menciona que un número creciente de actos cometidos por personas y entidades ajenas al control del Estado tienen efectos negativos sobre el goce de los derechos a los que se refiere el mandato del Relator Especial, y que hay casos en los que los gobiernos no tienen el control efectivo del territorio situado dentro de sus fronteras. A este respecto, la oradora expresa la gran preocupación del Gobierno de Georgia con respecto a las regiones separatistas de Abjasia (Georgia) y Osetia del Sur (Georgia), sobre los que su país ya no ejerce un control efectivo. El Gobierno de Georgia señala una vez más a la atención de la comunidad internacional la cuestión de la detención, por las autoridades *de facto* de Abjasia, de tres personas que expresaban pacíficamente su opinión con respecto a las llamadas "elecciones parlamentarias" y pide que el Relator Especial investigue esta cuestión.

75. **La Sra. Levasseur** (Canadá), hablando en nombre de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, dice que, al igual que el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión, esos Estados lamentan el alarmante número de periodistas y colaboradores de los medios de comunicación asesinados en 2006, además que aquéllos que han sido arbitrariamente detenidos, acosados o amenazados, o que han desaparecido. Esos tres Estados lamentan asimismo que la impunidad siga siendo la norma y que los delitos sirvan para silenciar a las personas que tratan de investigar delitos y actos de corrupción, o de dar a conocer las opiniones de la oposición política. Dicho de otro modo, los periodistas pagan el precio de la falta de transparencia y de justicia en el seno de una sociedad.

76. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia acogen con satisfacción la iniciativa emprendida conjuntamente por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y sus homólogos de la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que han hecho hincapié en el papel fundamental que desempeña la prensa en el avance de la democracia y de los derechos humanos en todo el mundo. La Sra. Levasseur pregunta a este respecto cuáles son los proyectos previstos en el

marco de esa cooperación y qué tipo de acciones comunes podrían llevarse a cabo en el futuro.

77. **La Sra. Volken** (Suiza) hace notar que, en algunos países, los ciudadanos deben indicar en su documento de identidad a qué religión oficial pertenecen, incluso si son no creyentes o pertenecen a una minoría religiosa, y pregunta a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias qué medidas propone adoptar para que los derechos de las minorías religiosas o de las personas no creyentes estén mejor garantizados.

78. **El Sr. Siahann** (Indonesia), refiriéndose al informe de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, expresa que, para el Gobierno de Indonesia, la libertad de religión o de creencias es un derecho que no puede dejarse de respetar y cuya protección incumbe a la responsabilidad de los Estados. El Gobierno de Indonesia está decidido a promover un diálogo intercultural en el que participen todas las partes interesadas, a nivel regional, nacional y mundial, y se pregunta si las políticas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo pueden oponerse a los valores sagrados de una religión. La delegación de Indonesia estima que el derecho a la libertad de religión o de creencias y el derecho a la libertad de opinión y de expresión están estrechamente vinculados y son interdependientes, y que, por tanto es importante que todos esos derechos estén protegidos del mismo modo. Para promover la tolerancia, es necesario abordar las causas de la intolerancia y de la discriminación mediante actividades de sensibilización y un diálogo constructivo entre las distintas partes interesadas.

79. **El Sr. Rahman** (Bangladesh) dice que la discriminación por motivos de religión o de creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y que su país está preocupado por el recrudecimiento de los actos de intolerancia y de discriminación basados en ese motivo. En efecto, la violencia, la intimidación y la coacción motivadas por la intolerancia religiosa son frecuentes en todo el mundo y amenazan el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los lugares de culto, que a menudo son objeto de profanaciones, deben ser protegidos.

80. Cada vez con más frecuencia en todo el mundo, se formulan declaraciones en nombre de la libertad de expresión, que constituyen una violación de la libertad de religión y de creencias. Durante los últimos años, los medios de comunicación han realizado una campaña de islamofobia a escala internacional, que no ha contribuido a crear un clima de comprensión, tolerancia y respeto mutuo. Se deben realizar esfuerzos para combatir los prejuicios acerca de la religión en los medios de comunicación y en Internet.

81. En numerosos países, las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo vulneran el respeto de los derechos fundamentales, y especialmente el derecho a la religión. Algunos grupos y comunidades son de hecho sistemáticamente tratados con sospecha o inscritos en una lista negra, lo que es contrario al principio de no discriminación. Los migrantes y los refugiados de una religión determinada son muy a menudo víctimas de este tipo de discriminación. Por último, el Sr. Rahman sostiene que el diálogo entre las distintas culturas, religiones y civilizaciones es esencial para garantizar el respeto de la libertad de religión.

82. **La Sra. de Pirro** (Observadora de los Estados Unidos de América) expresa que su delegación hace suyas las observaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria respecto de la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra el terrorismo y sobre la cuestión de las seguridades diplomáticas. En cambio, el Gobierno de los Estados Unidos rechaza firmemente la afirmación de que haya personas detenidas de forma arbitraria o ilegal en Guantánamo. Sin perjuicio de ello, el Gobierno desearía avanzar hacia el cierre de Guantánamo y confía en que los Estados de la comunidad internacional

admitan en su territorio a sus nacionales —o a los nacionales de terceros países— que cumplan las condiciones necesarias para ser trasladados o puestos en libertad.

83. El Gobierno de los Estados Unidos considera que el traslado de detenidos constituye un medio generalmente aceptado que los Estados pueden utilizar para asegurarse de que los terroristas peligrosos no queden en libertad, con la condición de que dichos Estados tengan la certidumbre de que las personas trasladadas no serán sometidas a torturas.

84. Teniendo en cuenta el aumento de los actos de discriminación contra miembros de minorías religiosas y de nuevos movimientos religiosos, la Observadora de los Estados Unidos desearía saber si, a juicio de la Sra. Jahangir, la promulgación de leyes sobre la blasfemia es contraria a la libertad religiosa.

85. La oradora lamenta los esfuerzos realizados por gobiernos no democráticos para impedir que sus ciudadanos participen en los intercambios de información, de ideas y de ideales por medio de Internet, y pregunta al Sr. Ligabo de qué forma el Consejo podría ayudar a la prevención de las amenazas a la libertad de expresión en Internet.

86. **El Sr. Saidov** (Observador de Uzbekistán) dice que, aunque el 80% de la población de su país es musulmana, en Uzbekistán coexisten 16 religiones y el país se caracteriza por un alto nivel de tolerancia religiosa y armonía. Existen más de 2.000 organizaciones religiosas en el país, mientras que sólo había 200 hace diez años. La ley prohíbe la discriminación basada en el uso de símbolos religiosos, así como la difusión de mensajes de odio.

87. El orador señala que el Gobierno de Uzbekistán colabora estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, al que ha facilitado información objetiva sobre los ciudadanos de Uzbekistán mencionados en el informe de la Presidenta-Relatora de fecha 9 de enero de 2007 (A/HRC/4/40). Por último, el Sr. Saidov indica que, en el marco de la modernización de la justicia, su país ha decidido introducir el hábeas corpus en su legislación nacional.

88. **La Sra. de Groot** (Países Bajos) pregunta a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias qué medidas nacionales de lucha contra el terrorismo han tenido efectos particularmente adversos sobre el ejercicio de la libertad de religión o de creencias. La Relatora Especial también podría indicar de qué modo "interpreta en sentido amplio el campo de aplicación de la libertad de religión o de creencias", según se señala en el párrafo 54 de su informe, y, por último, si la situación de los bahaíes en la República Islámica del Irán se ha deteriorado desde el año precedente, y especialmente si la vigilancia ejercida sobre ellos y las persecuciones de que son víctimas se han intensificado.

89. Recordando la preocupación del Gobierno de los Países Bajos con respecto a la censura en Internet y el registro de usuarios de esta red llevado a cabo en algunos países, como China y Viet Nam, la oradora pregunta al Relator Especial si, a su juicio, el hecho de llevar un registro de los usuarios de Internet constituye una violación del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y, en caso afirmativo, qué importancia le atribuye. Por último, observando un aumento de la violencia ejercida contra los profesionales de los medios de comunicación durante el año 2006, la Sra. de Groot pregunta qué papel podría desempeñar la comunidad internacional para combatir esa violencia.

90. **El Sr. Douale** (Djibouti), considerando que la persecución y la ejecución de periodistas y de profesionales de los medios de comunicación deben seguir siendo un motivo de grave preocupación para el Consejo, aprueba la propuesta del Sr. Ligabo de prestar una mayor atención a la cuestión de la seguridad y la protección de los periodistas, especialmente en las situaciones de conflictos armados, y de la realización de un estudio sobre las causas de la violencia ejercida contra los profesionales de los medios de comunicación. Ante el aumento alarmante de lo que el orador denomina "excesos

liberticidas" —la incitación al odio, a la intolerancia religiosa y a la discriminación—, recuerda la necesidad de que todos demuestren discernimiento, tolerancia y sentido de la responsabilidad en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Reconociendo que Internet es un instrumento que permite la circulación anárquica de ideas y de opiniones, tanto favorables a la polarización y a los conflictos como a la ampliación del espacio democrático, el orador desearía conocer cuál es la naturaleza de los factores que, según el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, obstaculizan la creación de una organización internacional que podría ejercer un control estricto en Internet con respecto a los derechos humanos.

91. **La Sra. Stiborova** (República Checa) pide al Sr. Ligabo que explique cuáles son las "nuevas normas que persigan los mismos objetivos que las leyes de difamación bajo nuevos términos jurídicos distintos" a las que se refiere en el párrafo 82 de su informe. Con respecto a la propuesta del Sr. Ligabo de crear una autoridad independiente sobre comunicaciones y del cargo de defensor de los medios de comunicación, a los que podrían confiarse, respectivamente, la aplicación de las leyes y normativas pertinentes y funciones de mediación en relación con los delitos relacionados con los medios de comunicación, sin tener que recurrir al derecho penal, la Sra. Stiborova desearía saber cuál sería, en ese marco, la función de las instituciones judiciales. Además, la República Checa desearía que, en su próximo informe, el Relator Especial examinara la cuestión de la violación del derecho a la libertad de expresión por motivos de orientación sexual e identidad de género.

92. **La Sra. Elamin** (Sudán) expresa que la libertad de opinión y de expresión no es incompatible con la libertad de religión o de creencias, salvo en los casos de excesos, como sucedió con las caricaturas del profeta publicadas en un periódico danés, que crearon una ola de indignación en el mundo musulmán. Añade que la difamación de las religiones es un síntoma de intolerancia y de rechazo del prójimo, contrario al carácter universal de los derechos fundamentales, y que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

93. La Sra. Elamin expresa que la Constitución provisional de 2005, aprobada tras los acuerdos de paz, garantiza la libertad de expresión y de opinión en la sociedad pluricultural que es el Sudán. El único incidente conocido que ha afectado a la prensa del país fue el asesinato de un periodista, cuyos presuntos autores están actualmente procesados.

94. **El Sr. Kim** Pil-woo (República de Corea) considera que los principios de libertad de religión y de libertad de expresión no son de modo alguno contradictorios, y que la libertad de expresión supone la adopción de decisiones racionales y la asunción de responsabilidades. Al igual que el Sr. Ligabo, la delegación de la República de Corea estima necesario que se cree una entidad intergubernamental encargada de la gobernanza de Internet, que aplicaría a la red mundial normas estrictas en materia de derechos humanos y reduciría la brecha digital. A este respecto, su delegación estima que el Consejo debería seguir de cerca los debates sobre la gobernanza de Internet que se llevan a cabo a nivel internacional, tanto en el seno de las Naciones Unidas como en otras instancias y, si es necesario, actuar para que la voz del Consejo sea escuchada.

95. **La Sra. Sagretti** (Italia) dice que la cuestión del diálogo interreligioso e intercultural es especialmente importante, y que se debe llevar a cabo en un clima de apertura y de respeto mutuo. Por esa razón, Italia es partidaria del establecimiento de un diálogo de alto nivel en el seno del Consejo sobre estos distintos temas, en el marco de mesas redondas. Aunque esta posibilidad aún no se ha concretado, Italia espera que la celebración de un debate sobre las cuestiones relativas a la libertad religiosa y la identidad cultural se mantenga en la agenda del Consejo.

96. **La Sra. Pictet-Althann** (Orden de Malta) recuerda que la cuestión de la interdependencia y la complementariedad de la libertad de religión o de creencias y la

libertad de opinión o de expresión ya ha sido examinada en el segundo período de sesiones del Consejo, en el que se decidió que éste llevara a cabo una reflexión sobre la interpretación del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La oradora desearía saber qué medidas se han adoptado al respecto.

97. **El Sr. Keisalo** (Finlandia) pregunta a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias si, en el marco de su mandato, ha tenido conocimiento de medidas que pudieran servir como ejemplo para la elaboración de estrategias nacionales de prevención y eliminación de las prácticas que perjudican a las mujeres y las niñas. Invita asimismo al Sr. Ligabo a que indique cuáles son los obstáculos que impiden a las mujeres acceder a la autonomía y reducir la brecha digital. Observando con preocupación que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sólo ha recibido 54 respuestas a los 156 llamamientos urgentes realizados, el Sr. Keisalo pregunta a la Sra. Zerrougui en qué medida el Consejo de Derechos Humanos podría lograr que los gobiernos reaccionasen con más prontitud en los casos de llamamientos urgentes.

98. **El Sr. Keo** Pheak Kdey (Observador de Camboya) expresa que las informaciones en las que se ha basado el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria para publicar su Opinión Nº 39/2005 que figura en el documento A/HRC/4/40/Add.1 no eran exhaustivas. En efecto, el Sr. Channy Cheam ha cometido actos que ningún gobierno del mundo toleraría, consistentes en haber organizado fuerzas armadas ilegales contra el Gobierno, lo que es contrario al derecho de Camboya y amenazaba la seguridad nacional. El Observador de Camboya indica que el Sr. Channy Cheam fue condenado, el 9 de agosto de 2005, por un tribunal militar a una pena de siete años de prisión, pero que fue puesto en libertad a comienzos de 2006. Por lo tanto, ese asunto ya carece de actualidad.

99. **El Sr. Apitonian** (Observador de Armenia), dirigiéndose a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, dice que los monumentos que se mencionan en los párrafos 71 y 72 de su informe sobre la misión realizada a Azerbaiyán (A/HRC/4/21/Add.2) son tumbas que datan de la Edad Media, situadas en un cementerio armenio cristiano existente en Djoulfa, en el sur de Nakhitchevan. Esas tumbas fueron destruidas deliberadamente por el ejército de Azerbaiyán a partir de 2001, aunque nada en esa zona justificaba una intervención militar. Se trata, pues, de actos de vandalismo motivados por el odio y la intolerancia, que han causado daños irreparables al patrimonio de la humanidad y de la civilización cristiana. El Sr. Apitonian lamenta que no se haya adoptado ninguna medida a raíz de las preocupaciones expresadas por el Sr. Amor, antiguo Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, que había informado a las autoridades de Azerbaiyán sobre este particular. Espera que la Sra. Jahangir examine nuevamente esta cuestión.

100. **La Sra. Mudie** (Australia), dirigiéndose al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, dice que el Gobierno de Australia está muy preocupado por el trato dispensado a la sociedad civil y a la prensa en Zimbabwe, y por la severa ley de orden público y seguridad aplicada por el régimen de Mugabe para reducir al silencio a la oposición. Al Gobierno de Australia le preocupa también la situación existente en Sri Lanka, donde el Gobierno sigue adoptando disposiciones que reglamentan el estado de emergencia y que tienen repercusiones sobre las actividades legítimas de la prensa y la sociedad civil. También le preocupa la situación existente en Fiji, donde los activistas favorables al establecimiento de la democracia debieron pasar a la clandestinidad después del golpe de Estado militar de diciembre de 2006, donde los medios de comunicación se autocensuran y donde los militantes, abogados y periodistas favorables a la democracia son víctimas de actos de intimidación.

101. Habida cuenta de lo expresado precedentemente, el Gobierno de Australia hace un llamamiento a todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con inclusión de Zimbabwe y Sri Lanka, a que cumplan las obligaciones

internacionales emanadas del Pacto, y a que todos los países que aún no se hayan adherido al mismo, por ejemplo Fiji, procedan a hacerlo. Pide asimismo a todos los Estados que se abstengan de recurrir a la fuerza o a la intimidación y a que garanticen que los medios de comunicación y la sociedad civil puedan funcionar de manera eficaz, sin ninguna injerencia externa, y protejan el derecho de las personas a la libertad de opinión y de expresión.

102. **El Sr. Jolle** (Observador de Noruega) pregunta si la recomendación formulada por el Sr. Ligabo a todos los Estados de ampliar la libertad de opinión o de expresión en Internet y de garantizar a los creadores de sitios en Internet y de *"blogs"* la protección jurídica de que gozan los profesionales de los medios de comunicación ha sido llevada a la práctica.

103. Dirigiéndose a la Sra. Zerrougui, el Sr. Jolle dice que desearía conocer el resultado de la propuesta del Grupo de Trabajo, de examinar la cuestión del reciente aumento de la población penitenciaria con el objeto de que se respeten más los derechos de los reclusos. La Sra. Zerrougui también podría indicar si, con arreglo al llamamiento formulado en ese sentido por el Grupo de Trabajo, los Estados se han concertado desde el punto de vista político y técnico para asegurar que los derechos de las personas privadas de libertad sean respetados y se atiendan a sus necesidades básicas y, en caso afirmativo, indique los progresos alcanzados en esta materia.

Se levanta la sesión a las 15.10 horas.